

**JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA**

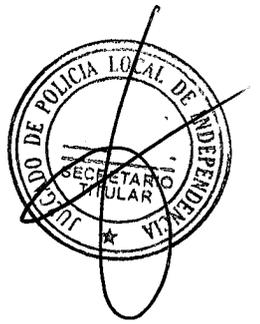
Fojas 33 /



1 Independencia, veintisiete de Marzo de dos mil trece.
2 VISTOS:
3 1. A fojas 15 don Rodrigo Martínez Alarcón, abogado,
4 Director Regional del "**Servicio Nacional del Consumidor**",
5 ambos con domicilio en calle Teatinos 333, segundo piso,
6 Santiago, presenta una denuncia infraccional en contra de
7 PETA.CL S.P.A., representada legalmente por don Nicolás
8 Cristián Mella Maldonado, ambos con domicilio en calle
9 Asturias n°97, Las Condes, por su eventual infracción a
10 las normas de la ley sobre Protección de los Derechos de
11 los Consumidores, a propósito de un reclamo formulado por
12 don Eduardo Soto Saldías, por la anulación de una compra
13 de productos computacionales, efectuada a través de
14 internet, debido a un error en la página web de la
15 empresa denunciada.
16 2. A fojas 28 se notificó personalmente la denuncia a don
17 Nicolás Cristián Mella Maldonado, como representante
18 legal de la empresa PETA.CL S.P.A.
19 3. A fojas 31 se agrega el acta de la audiencia de
20 contestación y prueba, que se da por evacuada con la
21 asistencia de la apoderada del SERNAC y en rebeldía de la
22 empresa denunciada, oportunidad en que se ratificó la
23 prueba documental aportada al proceso.
24 4. A fojas 32 se ordenó ingresar los autos para fallo.
25 **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**
26 **EN LO INFRACCIONAL:**
27 **PRIMERO:** Que, la denuncia que dio origen al presente
28 juicio, tiene como sustento básico, el hecho que el
29 consumidor, don Eduardo Soto Saldías efectuó una compra,
30 a través de internet, en el sitio web de la empresa
31 PETA.CL S.P.A., el día 24 de Agosto de 2012, adquiriendo
32 diversos computadores e insumos computacionales y el
33 mismo día la referida empresa confirmó el pago del
34 pedido, procediendo a descontar de su cuenta los dineros
35 correspondientes a dichas compras. Posteriormente, el día
36 27 de Agosto, vía correo electrónico, la empresa le
37 comunica al consumidor que sus compras habían sido
38 anuladas y que no van a despacharlas, debido a un error
39 en la página web, señalando que ésta habría sido
40 intervenida por terceras personas, modificando los
41 precios que ahí figuraban, todo lo cual constituye una
42 infracción a lo dispuesto en los arts. 3, inciso primero,
43 letra b), 12 y 23 de la Ley n°19.496, sobre Protección de
44 los Derechos de los Consumidores;
45 **SEGUNDO:** Que, por su parte, el representante de la
46 empresa denunciada no compareció a prestar declaración en
47 la causa, como tampoco al comparendo de estilo decretado
48 en autos;
49 **TERCERO:** Que, en cuanto al fondo del asunto debatido, es
50 del caso considerar que el conjunto de documentos
51 acompañados en autos permiten tener por acreditados los
52 siguientes hechos: a) Que efectivamente el día 24 de
53 Agosto de 2012, don Eduardo Soto Saldías realizó una
54 compra de diversos artículos computacionales a la empresa
55 PETA.CL, hecho acreditado en el documento de fojas 5,
56 correspondiente a un correo electrónico enviado por la
57 empresa al consumidor indicado, en el cual le señalan
58 textualmente: "*Hola Eduardo Soto, gracias por comprar con*

**JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA**

Fojas 35 /



1 **SE RESUELVE:**
2 Que se acoge la denuncia de fojas 15, en cuanto se **CONDENA**
3 a la empresa **PETA CL SPA**, ya individualizada, a pagar una
4 multa de 10 Unidades Tributarias Mensuales, a beneficio
5 municipal, dentro de quinto día de notificada y bajo
6 apercibimiento legal, como autora de infracción a lo
7 dispuesto en los arts. 12 y 23 de la Ley n°19.496.
8 Notifíquese a las partes, personalmente o por cédula.
9 Tómese nota en el libro de ingresos.
10 **Proceso rol n° 25.749-2012-DLF.**
11
12
13
14
15
16 DICTADA POR DOÑA GIOVANNA SANTORO SALVO. JUEZA TITULAR.
17
18
19
20 AUTORIZADA POR DOÑA CLAUDIA VELIZ BASCUÑAN. SECRETARIA
21 TITULAR.

Juzgado de Policía Local
Independencia.

Fs.

1 Independencia, seis de septiembre de dos mil trece.
2 Certifico con esta fecha de acuerdo a lo ordenado a fojas
3 100, que revisados los antecedentes que constan en autos **Rol**
4 **n°25.749-12-MS** y en virtud de lo dispuesto en el artículo 174
5 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia definitiva de
6 fecha 27 de marzo de 2013 de fojas 33 a 35 se encuentra,
7 firme o ejecutoriada, estando las partes legalmente
8 notificadas habiendo transcurrido los plazos legales para
9 deducir los recursos que correspondan.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20 Claudia Veliz Bascurán.
21 Secretaria Titular

